



# Comunidad de Madrid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General de Régimen Jurídico  
y Desarrollo Normativo

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE “ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FAVORECER SU SALIDA DE CENTROS RESIDENCIALES DE LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se informa cuanto sigue:

### **I. OBJETO**

El presente acuerdo tiene como objeto modificar el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

El objeto de estas ayudas es prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia de género que abandonen un centro residencial de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, y hayan completado satisfactoriamente el programa de intervención individual diseñado desde la dirección general competente para la tramitación de la ayuda, con el objetivo de apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres y de sus familiares a cargo, en su caso.

La cuantía económica de la ayuda se determina en función de un baremo en el que se consideran las circunstancias sociales y económicas de la mujer: familiares a cargo, discapacidad de la mujer y, en su caso, de los familiares a cargo, así como la situación económica de la mujer solicitante, que se concreta en los ingresos de los que disponga.

En cuanto a las responsabilidades familiares, éstas existirán cuando la solicitante tenga a su cargo, al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva.



## Comunidad de Madrid

No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza que superen dos veces y media el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual del año anterior al de la solicitud.

A estos efectos, los ingresos que se toman como referencia para calcular la carencia de rentas se obtienen de la suma de los ingresos de todos los familiares considerados a cargo de la mujer que residan en el centro, excluyendo los de aquéllos que perciban rentas que superen dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

La carencia de rentas a efectos de esta ayuda económica se calcula a partir de la suma total de los ingresos de la unidad familiar considerada en su conjunto y no en función de lo que la suma total de esas rentas representa para cada uno de los miembros, considerados de forma individualizada.

Valorando esta situación, resulta procedente extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la referida ayuda económica, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

De conformidad con lo expuesto, se ha modificado:

- El artículo 7, apartado 1, letra d) para actualizar la redacción, considerando el nivel de renta per cápita de la unidad familia en el otorgamiento de la puntuación que sea procedente, en función de los baremos de renta establecidos.
- El artículo 8, relativo a las Responsabilidades familiares, ampliando su contenido con un nuevo apartado segundo, para dar cumplimiento al criterio de renta per cápita para tener acceso a la condición de beneficiaria de la ayuda económica

La presente subvención está recogida en la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la citada consejería.



# Comunidad de Madrid

## II. CONTENIDO

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por un artículo único, por el que se dispone la modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Este artículo está integrado por los siguientes dos apartados:

Uno - Se modifica la redacción del artículo 7, apartado 1, letra d).

Dos - Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 8.

Además, se incluye una disposición final primera, por la que se dispone la habilitación para la aplicación del Acuerdo, y una disposición final segunda para su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## II. COMPETENCIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26.1.23 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En orden al cumplimiento del artículo 26.1.25 anterior, el artículo 15 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, al regular los *Principios de actuación*, prevé que *La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios: (...)*

*d) Integración. Se promoverán las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.*

En particular, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, las competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.



## Comunidad de Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, las direcciones generales asumirán la tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general responsable de la instrucción de cada línea, así como de los expedientes de reintegro de subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, fundamentan la concesión de subvenciones de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, que han sido debidamente justificados en el informe de la consejera de fecha 24 de marzo de 2025.

### **III. NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

La modificación de las normas reguladoras se instrumenta a través de Acuerdo de Consejo de Gobierno mediante el cual se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, con cargo a la Dirección General de la Mujer.

La subvención se ha instrumentado jurídicamente por la vía del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, cuyas razones de excepcionalidad han sido justificadas mediante informe de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 24 de marzo de 2025 y que forma parte del expediente.

Las presentes normas reguladoras, se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con las normas que se relacionan a continuación:

- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2025.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con arreglo a las normas antes citadas, se indican los siguientes aspectos más relevantes de la tramitación:

### a) Consulta Pública.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, dado que la propuesta normativa consiste en una modificación puntual que afecta a un aspecto parcial de la regulación original de la materia, referido al cálculo del requisito de carencia de rentas para el acceso a la ayuda económica, en todo caso más beneficioso para la mujer solicitante de ayuda con responsabilidades familiares a cargo.

Por otra parte, la modificación tampoco impone obligaciones relevantes a las mujeres que pueden ser las potenciales beneficiarias de esta ayuda económica, ni afecta, por lo demás, a los derechos e intereses legítimos de las personas, concurriendo exclusivamente una expectativa de derecho a la obtención de la ayuda.

### b) Inicio de la tramitación por el órgano proponente.

La Dirección General de la Mujer remitió a esta Secretaría General Técnica, con fecha 30 de enero de 2025, el borrador del proyecto de acuerdo y la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo a efectos de su oportuna tramitación.

### c) Trámite de Audiencia e Información Pública.

Se prescinde del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que como subvención, lo que concurre es una expectativa de derecho a su obtención.

### d) Solicitud de Informes Preceptivos.

Consta en el expediente los siguientes informes de impacto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

- **Impacto por razón de Género de la Dirección General de la Mujer.** En informe de fecha 5 de febrero de 2025, la citada dirección general concluye que *“se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo”*



## Comunidad de Madrid

*por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.*

- **Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad.** En informe de fecha de 5 de febrero de 2025, la citada dirección general concluye que *“examinado el contenido de dicho Proyecto de Acuerdo, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres procedentes de centros residenciales, pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos sociales, ajustando mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias al ofrecer una valoración más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares y que se encuentra en proceso de finalizar, o habiendo finalizado, el proceso de estancia en los referidos centros”.*

Constan además en el expediente los siguientes informes emitidos por:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.** En su informe de fecha 18 de febrero de 2025, declara que las bases reguladoras no requieren el informe regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025 y que, no obstante, la convocatoria de subvenciones deberá contar con crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2025 o sucesivos en el momento de tramitarse el correspondiente expediente de gasto.
- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** En su informe de 7 de febrero de 2025, emite informe favorable al proyecto. Además, realiza una observación formal, que ya ha sido atendida.
- **Informe del Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.** En informe de fecha 20 de febrero de 2025, informa favorablemente el proyecto.
- **Informe de la Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.** En su informe de fecha 10 de febrero de 2025, declara que en la documentación presentada se observa que el borrador de acuerdo no altera el tratamiento de datos personales. Además, adjunta el documento que incluye las cláusulas actualizadas del deber de información (DDI)



## Comunidad de Madrid

de la actividad de tratamiento “Medidas de protección integral contra la violencia de género” para que sean incorporadas o actualizadas en todos los formularios de captura de datos personales asociados a este tratamiento.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.** Emite informe de fecha 5 de febrero de 2025, en el que se indica que *“no introduce cambios en relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas y con la inexistencia de ayuda en términos comunitarios de acuerdo con el texto inicialmente informado. A tal efecto, se mantiene lo establecido en el mismo, de forma que no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea”*.
  - **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.** En su informe de fecha 7 de febrero de 2025, procede a informa favorablemente el proyecto.
- e) Con fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección General de la Mujer ha enviado nuevo proyecto de acuerdo y Memoria del Análisis del Impacto Normativo adaptado a las observaciones recogidas en los informes anteriormente indicados.

### Trámites pendientes.

Con carácter previo a la aprobación del presente acuerdo por el Consejo de Gobierno, deben cumplimentarse los siguientes trámites:

- Informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. (Artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### IV. CONCLUSIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la



CONSEJERÍA  
DE FAMILIA, JUVENTUD Y  
ASUNTOS SOCIALES

## **Comunidad de Madrid**

remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva